



**Estrategia del Sistema de Tribunales  
para la incorporación de la perspectiva de género,  
y la prevención y atención de la violencia basada en  
el género, en la impartición de justicia**

**2022-2030**

## **I. Introducción**

El Artículo 147 de la Constitución de la República de Cuba ratifica que la función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida, en nombre de este, por el Tribunal Supremo Popular (TSP) y los demás tribunales que la ley instituye. Esta honrosa misión es asumida por sus integrantes, como servidores públicos, encargados de garantizar el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, y la seguridad jurídica a las personas y a la sociedad en general, para asegurarles la protección legal a los derechos reconocidos en la Carta Magna y las demás disposiciones normativas vigentes.

La Ley No. 140, de 28 de octubre de 2021, «De los tribunales de justicia», desarrolla el mandato constitucional, al regular los principios, objetivos y garantías de la función judicial, la organización, jurisdicción y competencia de estos órganos, la forma en que se constituyen para los actos de impartir justicia, los requisitos para la elección de los magistrados y jueces, la revocación y el cese en sus funciones, entre otros postulados.

La función de impartir justicia se identifica con valores institucionales, como: sentido de lo justo, independencia judicial, imparcialidad, transparencia, probidad, humanismo, honestidad, calidad, responsabilidad y patriotismo.

Los tribunales, para el cumplimiento de su misión, necesitan recursos humanos con una preparación técnica adecuada y que, en su desempeño, actúen desprovistos de estereotipos discriminatorios relacionados con el género, como categoría de análisis de la realidad social.

El proceso revolucionario cubano ha defendido el principio de igualdad entre las personas y, por ello, en el imaginario social subyace la idea de su prevalencia, como una de sus conquistas más notables, no obstante a que, en algunos sectores de la sociedad, persiste el arraigo a concepciones patriarcales heredadas y asumidas desde la subjetividad, que conducen, en la actualidad, a situaciones de discriminación y violencia, con frecuencia naturalizadas e invisibles.

El Derecho ha favorecido esa naturalización, al constituir un reservorio de estereotipos de género, reproducidos por los profesionales de la disciplina, debido a la falta de preparación y sensibilización en temáticas de género y prevención de la violencia. En la práctica, aun contando con herramientas legales, estas, no pocas veces, han sido interpretadas de forma restrictiva y utilizadas, escasamente, como mecanismos de garantía de la igualdad y la no discriminación.

Las recomendaciones realizadas a Cuba por el Comité de Expertos de Naciones Unidas, a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), como resultado del seguimiento periódico a ese instrumento, en 2013, pusieron de manifiesto la persistencia de costumbres y prácticas patriarcales y sexistas que perpetúan la discriminación contra las mujeres y las niñas, con su consecuente desventaja y desigualdad en muchos ámbitos, y la insuficiencia de las medidas adoptadas a ese respecto, incluidas las relativas a la información y comunicación.

En consecuencia, los retos son múltiples en clave de género porque, para alcanzar la igualdad efectiva a la que se aspira, dentro y fuera de los procesos judiciales, se impone deconstruir los paradigmas patriarcales de convivencia humana, determinados y asumidos a lo largo de los siglos, e incorporados al acervo jurídico.

Una particularidad del sistema judicial cubano es su amplia feminización, pero ello, por sí solo, no garantiza una actuación con perspectiva de género en el desempeño profesional, toda vez que las mujeres son portadoras de los criterios y las ideas patriarcales aprendidas y los reproducen, imperceptiblemente, en su quehacer cotidiano. En tal sentido, se necesita de los instrumentos y las herramientas teórico-prácticas que contribuyan a la formación judicial con enfoque de género.

Impartir justicia con enfoque de género constituye uno de los objetivos esenciales del Sistema de Tribunales (ST), para asegurar la calidad del servicio y el cumplimiento de la misión institucional. Por ello, el Consejo de Gobierno (CG) del TSP adoptó el Acuerdo No. 78, de 25 de marzo de 2021, mediante el que constituyó el Comité de Género del ST, como órgano rector para promover una cultura organizacional que transversalice la perspectiva de género y favorezca la prestación de un servicio judicial libre de discriminación por razones de género, garantías imprescindibles de la igualdad y la justicia.

El referido acuerdo se corresponde con lo establecido en el Programa Nacional para el Adelanto de la Mujer (PAM), aprobado por el Decreto Presidencial No. 198, de 20 de febrero de 2021, que dispuso la adopción de las acciones requeridas para promover el avance de las mujeres, la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades, y la eliminación de las expresiones de discriminación persistentes, que constituyen un obstáculo a ese propósito y que tiene como antecedente el «Plan de acción nacional de la República de Cuba de seguimiento a la IV Conferencia de la ONU sobre la mujer», que se refrenda en el acuerdo del CG-TSP, de 7 de abril de 1997.

La «Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar», aprobada mediante el Acuerdo No. 9231, de 19 de noviembre del 2021, del Consejo de Ministros, apostó por garantizar una respuesta integral para la prevención y atención efectiva de estas manifestaciones, que requieren, por su trascendencia social, de una respuesta articulada y coordinada intra e intersectorial, lo que se materializa en la presente estrategia, complementada por el «Protocolo de actuación del ST para la incorporación de la perspectiva de género, y la prevención y atención de la violencia basada en el género en la impartición de justicia».

Los comités de género en el ST tendrán como misión promover, coordinar, facilitar, asesorar y monitorear las políticas, estrategias y acciones para la incorporación del principio de igualdad y no discriminación a nivel institucional, con la visión de institucionalizar y transversalizar la articulación del enfoque de equidad de género entre las diferentes estructuras que conforman la entidad, y con otras externas a este, así como velar por la implementación y cumplimiento de esta estrategia y su protocolo de actuación.

La primera expresa o contempla la política institucional en este ámbito, sus proyecciones hasta el 2030 y el conjunto de acciones coordinadas, encaminadas a la mejora de la actuación de los órganos judiciales, como garantes del respeto a la igualdad de género, sustentada en el necesario perfeccionamiento legislativo y apoyada, fundamentalmente, en la capacitación de sus integrantes, para deconstruir los estereotipos de género incorporados.

Este instrumento requiere la articulación entre la comunicación institucional y procesal, la formación de los recursos humanos, la investigación científica, la impartición de justicia, la prevención y atención social, la recopilación y producción de datos, para lo cual es indispensable su seguimiento y evaluación, pues en el ámbito judicial el fenómeno irradia hacia dos escenarios diferenciados: la organización y funcionamiento interno de los tribunales, conformados, esencialmente, por una fuerza laboral femenina, tanto en el personal técnico como en el auxiliar; y en el servicio judicial, expresado en el acceso, tramitación y solución de la diversidad de asuntos que las leyes encargan a los órganos judiciales.

La perspectiva de género, en ambos espacios, aporta a la identificación, atención y tratamiento de prácticas y estereotipos causantes de discriminación, para evitar su reproducción y minimizar sus efectos, fomentar la cultura de respeto a las diferencias, prevenir actos de discriminación o violencia por dicha causa, y cuando se produzcan, proporcionar un enfrentamiento adecuado, que evite la revictimización secundaria y

permita reparar los daños causados a las víctimas directas e indirectas, todas las que se erigen en premisas de la tutela judicial efectiva.

En atención a lo previsto en los artículos 28 y 29, apartado dos, inciso l), de la Ley de los tribunales de justicia, corresponde al CG-TSP aprobar esta estrategia y su protocolo de actuación, implementarlos y controlar su cumplimiento. Estos instrumentos, sin lugar a duda, incorporan un abordaje integrado y sistémico que propicia un enfoque transversal de género en las dinámicas internas de funcionamiento de la institución y en la aplicación e interpretación coherentes del Derecho.

El enfoque y la referencia básica de esta proyección parten del reconocimiento a la política establecida en los documentos jurídicos siguientes:

## **II. Marco normativo**

Esta estrategia se inserta en una etapa de perfeccionamiento del sistema económico-social patrio, en la que existe una voluntad política de incrementar y corregir todas las acciones para eliminar las conductas discriminatorias y la violencia de género, voluntad devenida política pública, que, inicialmente, se refleja en los objetivos de la primera Conferencia Nacional del Partido Comunista de Cuba (PCC) y que, luego, se desarrolla en enero de 2012, particularmente en sus objetivos 55<sup>1</sup> y 57,<sup>2</sup> ratificados en el Informe Central del VIII Congreso del PCC.

Su expresión jurídica más significativa se consagra en la Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019, al potenciar y enriquecer la igualdad como derecho, principio y valor social.

La Carta Magna dedica el Artículo 13 a establecer los fines esenciales del Estado cubano, entre los que cabe destacar: garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, obtener mayores niveles de equidad y justicia social, y garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral; postulados que se desarrollan, de manera particular, en el Título V: Derechos, deberes y garantías.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Objetivo 55. Reforzar la preparación de la familia, como célula fundamental de la sociedad, para cultivar actitudes dignas, patrióticas y solidarias. Exigir su responsabilidad primordial con la atención filial, la educación y formación de los hijos. Elevar el rechazo a la violencia de género e intrafamiliar y la que se manifiesta en las comunidades.

<sup>2</sup> Objetivo 57. Enfrentar los prejuicios y conductas discriminatorias por color de la piel, género, creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial y otros que son contrarios a la Constitución y las leyes, atentan contra la unidad nacional y limitan el ejercicio de los derechos de las personas.

<sup>3</sup> Constitución de la República de Cuba, 2019. Artículo 13 d), e) y f).

En este sentido, también es importante la ratificación expresa, en el texto constitucional, del carácter laico del Estado.<sup>4</sup>

El Artículo 40 reconoce expresamente la dignidad humana como el pilar y el sustento de todos los derechos, valor social básico y piedra angular de la existencia humana. El 41 confirma la responsabilidad estatal de garantizar a las personas el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación.

El Artículo 42 refrenda la igualdad ante la ley sin discriminación e incluye, expresamente, de manera novedosa, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la discapacidad, entre otras formas de discriminación; el 44 apunta a las medidas de acción afirmativa promotoras de la equidad; el 45 establece los límites para el disfrute de los derechos; el 47 evoca el derecho al libre desarrollo de la personalidad; el 48, el respeto a la intimidad personal y familiar; el 90 g), el deber de respetar los derechos ajenos; y, por último, el capítulo dedicado a las garantías, en particular, las jurisdiccionales, refrendadas en los artículos 92 y 99, que permiten reclamar ante los tribunales frente a vulneraciones de los derechos consagrados en la Constitución.

El Artículo 43 se centra en la igualdad entre mujeres y hombres, lo que complementa el pronunciamiento expreso del Artículo 42 –sobre la no discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual e identidad de género– y constituye un más acabado reflejo del compromiso estatal por la igualdad de género, al expresar que particularmente fomentará el empoderamiento de las mujeres desde lo individual y social, y que asegurará el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y la protegerá de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, creando los mecanismos para ello.

Un elemento de alta significación es el reconocimiento a los diversos tipos de familia, bajo el principio de pluralidad familiar regulado en el Artículo 81 y desarrollado en los preceptos del 82 al 89. Con este término, se abandona el concepto clásico de padre, madre e hijo y se recogen, con esa denominación, otros supuestos que rompen con la concepción tradicional. Resulta una expresión mucho más amplia de aceptación y respeto a la diversidad familiar existente en la sociedad.

---

<sup>4</sup> *Idem.* Artículos 15 y 32 b).

El reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia (artículos 43, 84, 85 y 86, segundo párrafo) y el compromiso de enfrentarla ratifican la importancia de la prevención y potencian la responsabilidad del Estado en la implementación de normas jurídicas, políticas públicas y perfeccionamiento de los mecanismos de protección a las víctimas.

Interpretar estos preceptos en su interrelación con otros fundamentales del texto constitucional ayuda a comprender su carácter sistémico y la coherencia de la ley de leyes en lo atinente al principio de igualdad y no discriminación, así como su alcance para todas las personas y las familias, lo que ha de constituir guía de ineludible observancia para las políticas públicas y normas jurídicas que se aprueben.

Muy particularmente contribuirá a implementar de manera efectiva las medidas previstas en el PAM, especialmente la Medida 1 del área 5: Legislación y derecho. Marco normativo y sistemas de protección contra todas las formas de discriminación y violencia.<sup>5</sup> Además, esta estrategia se relaciona con: Medidas 1, 6 - área 1; Medidas 1, 2, 3 - área 2; Medidas 2, 4, 5, 6, 7 - área 3; Medidas 1, 2, 3 - área 4; Medidas 2, 3, 4, 5, 6, 7 - área 5; Medida 4 - área 6; Medidas 1, 2, 3, 5, 6 - área 7.

Las leyes de desarrollo de la Constitución con mayor impacto en cuanto a la presente estrategia y su protocolo de actuación son:

1. Ley No. 1289, de 14 de febrero de 1975, Código de familia.
2. Ley No. 59, de 16 de julio de 1987, Código civil.
3. Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987, Código penal.
4. Ley No. 105, de 27 de diciembre de 2008, Ley de seguridad social.
5. Ley No. 116, de 20 de diciembre de 2013, Código de trabajo.
6. Ley No. 140, de 28 de octubre de 2021, Ley de los tribunales de justicia.
7. Ley No. 141, de 28 de octubre de 2021, Ley del proceso administrativo.
8. Ley No. 142, de 28 de octubre de 2021, Código de procesos.

---

<sup>5</sup> Elaborar y aplicar, de forma sistémica, armónica e integrada, una estrategia de género para el sistema jurídico, que comprenda estrategias propias para cada una de sus instituciones y que incluya a las facultades de Derecho como eje formativo de pregrado y posgrado, de manera que contribuyan a potenciar un enfoque transversal de género para la eliminación de la discriminación por estereotipos de género en la elaboración, impetración y aplicación del Derecho y en las dinámicas internas de funcionamiento de las instituciones, organizaciones y facultades universitarias. Responsables: Ministerios de Justicia (MINJUS) y de Educación Superior (MES). Participantes: TSP, Fiscalía General de la República (FGR), Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC), Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC), facultades y departamentos de Derecho de las universidades.

9. Ley No. 143, de 28 de octubre de 2021, Ley del proceso penal.
10. Ley No. 146, de 21 de diciembre de 2021, Ley de los tribunales militares.
11. Ley No. 147, de 21 de diciembre de 2021, Ley del proceso penal militar.
12. Decreto-Ley No. 56, de 13 de octubre de 2021, De la maternidad de la trabajadora y la responsabilidad de las familias.
13. Decreto No. 283, de 6 de abril de 2009, Reglamento de la Ley de seguridad social.
14. Decreto No. 326, de 12 de junio de 2014, Reglamento del Código de trabajo.
15. Decreto Presidencial No. 198, de 20 de febrero de 2021, aprueba el PAM.
16. Acuerdo No. 9231, del Consejo de Ministros, de 19 de noviembre de 2021, que aprueba la Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar.

El marco institucional de la función judicial está conformado por:

- Código de ética judicial.
- Importancia del interés social y la racionalidad en las decisiones judiciales.
- Acuerdo No. 78, de 25 de marzo de 2021, mediante el que se constituyó el Comité de Género del ST.
- Instrucción No. 316/2013, del CG-TSP, sistematizando el proceso familiar y la intervención de los equipos multidisciplinarios.
- Acuerdo No. 216/2012, Metodologías del proceso familiar.

Referencia obligada constituye el cumplimiento de los tratados internacionales en vigor en el país, en materia de actuación judicial e impartición de justicia,<sup>6</sup> en particular la CEDAW y las recomendaciones que, en ese orden, ha formulado a Cuba el Comité de expertas;<sup>7</sup> los objetivos de desarrollo sostenible, referidos a la promoción de la

---

<sup>6</sup> El Artículo 8 de la Constitución cubana obliga a tener en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales firmados por Cuba como fuentes de Derecho.

<sup>7</sup> Vid. Observaciones finales del comité de la CEDAW sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Cuba, 2006. Documento A/61/38 = CEDAW/C/CUB/CO/6, en [https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW\\_C\\_CUB\\_CO6\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW_C_CUB_CO6_sp.pdf), y observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Cuba, 2013. Documento CEDAW/C/CUB/CO/7-8, en <https://undocs.org/es/CEDAW/C/CUB/CO/7-8> [consulta: 3-5-2021].



igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer; entre otros instrumentos,<sup>8</sup> que se plasman en el protocolo de actuación.

Los acuerdos, las declaraciones y resoluciones de la Comisión de género y acceso a la justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana y la jurisprudencia internacional han ido modelando, como método para identificar de qué forma impacta el género en la conflictividad de competencia judicial, el examen de los aspectos siguientes:

1. El estudio del contexto.
2. La apreciación de los hechos.
3. La valoración de las pruebas.
4. La verificación de las previsiones adoptadas durante la investigación de los delitos que comprenden hechos violentos contra las mujeres y niñas.
5. La identificación de distintos niveles de discriminación por condiciones de identidad adicionales al género (interseccionalidad).
6. La identidad de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género.

---

<sup>8</sup> 1. Declaración universal de los derechos humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en París. Constituye el documento macro que regula las relaciones jurídicas y sociales, sobre la base de un conjunto de derechos humanos universales, aplicables a todos los seres humanos.

2. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (ICESCR, por su sigla en inglés), tratado multilateral general. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976. Los Estados partes de este tratado se comprometen a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado. De acuerdo con su Artículo 3, aquellos «se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados». Según el Artículo 7, «debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual».

3. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración de Beijing). Los Estados participantes en esta conferencia acordaron, en septiembre de 1995, promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, particularmente aquellos que garantizan la igualdad y la no discriminación; y se comprometieron a incorporar la perspectiva de género en todos sus programas y políticas públicas. Adoptaron también una Plataforma de Acción, que contiene tres principios fundamentales: (a) la habilitación de la mujer; (b) la promoción de los derechos humanos de la mujer; y (c) la promoción de la igualdad de la mujer.

4. Convención de los derechos del niño y la niña. Tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Concibe a los niños como sujetos de derecho y establece que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad. Define los derechos humanos básicos de los niños y niñas: a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Esta Convención fue ratificada por el Estado cubano.

7. La determinación de medidas de reparación.

El análisis de estos elementos facilita y propicia el control y monitoreo de las actuaciones judiciales desde la perspectiva de género, por lo que deben incorporarse a la práctica de los tribunales.

### **III. Diagnóstico sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el sistema judicial cubano**

Desde la antigüedad, la justicia se identifica con una mujer, con venda en los ojos, una espada en una mano y una balanza en la otra; y, en el arte antiguo, se le representaba sosteniendo una balanza con un par de platillos, mediante los cuales pesaba las peticiones de las partes en conflicto; sin embargo, no existió el sentido de lo justo en determinados períodos históricos.

En la sociedad cubana de la Colonia, o la Neocolonia, no hubo mecanismos reales que permitieran, con eficacia, que las mujeres hicieran valer sus derechos, sin distinción de sexo, clase social, etnia y color de la piel, como ocurre hoy.

Al fundarse, en 1728, la Facultad de Leyes de la Universidad de La Habana y, en 1768, el Seminario de San Carlos y San Ambrosio, otro de los centros donde se enseñó Derecho, se les denegaba a las mujeres, a los negros y los judíos el ingreso a estas instituciones. No había instrumento jurídico que los protegiera de esas regulaciones.

Los cánones sociales condicionaban esta realidad y las leyes fueron sus mejores aliadas. La reafirmación de ese sistema patriarcal fue sucediéndose de generación en generación y las mujeres no podían ser funcionarias públicas, no tenían acceso pleno a la educación, la lectura, la vida pública, y aquellas que intentaron enfrentarse a estas reglas y que, de hecho, lo hicieron, fueron discriminadas.

La santaclareña Marta Abreu de Estévez y Arencibia recomendó para la judicatura, por la provincia de Las Villas, a una mujer llamada Mirtila Fernanda Rojas Cañizares del Versón, quien trabajó en municipios de distintos territorios. La primera mujer magistrada se llamó María Ferrer Bravo-Correoso, de la Audiencia de Santiago de Cuba, quien cumplió funciones en la Sala de lo Civil.<sup>9</sup>

En el período comprendido entre 1930 y 1933, se registra como única jueza a María Teresa Rojas y Valdés, nombrada, por Decreto Presidencial de 7 de junio de 1931,

---

<sup>9</sup> Ver investigación realizada por las juezas del TSP María Esperanza Milanés Torres y Gladys Cabrera Bermúdez, publicada en la revista *Justicia y Derecho*, no. 9, junio de 2011, pp. 44 y ss.

jueza municipal primer suplente del Juzgado Municipal de Cabaiguán, hasta que cesó en 1933. Fue la única abogada integrada al Poder Judicial, no obstante hallarse integrado el escalafón de este por 319 funcionarios del orden judicial y 16 auxiliares de los tribunales. En 1937, fue magistrada de la Audiencia de Matanzas María de la Caridad Estrella Lamar y Schwert, quien llegó a escribir sobre las mujeres sobresalientes en el Derecho.

En la Constitución de 1940, en el Título IV: Derechos fundamentales; Sección primera: De los derechos individuales; Artículo 20, se consagró: «Todos los cubanos son iguales ante la ley. La República no reconoce fueros ni privilegios. Se declara ilegal y punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana».

Si esto hubiese sido así, cabe preguntarse: ¿Cómo es posible que ninguna jueza fuera negra y que solo tres mujeres ingresaran a la judicatura en virtud de esta Constitución? Una de ellas, designada al Juzgado Municipal de San José de las Lajas, como primer suplente, correspondiente al Partido Judicial del distrito de La Habana; otra, al Juzgado de Primera Instancia de Consolación del Sur, correspondiente al Partido Judicial del distrito de Pinar del Río; y la última, al Juzgado Municipal de Rancho Veloz, perteneciente al Partido Judicial de Santa Clara, adscrito al distrito de Las Villas.

Durante 1949, solo una mujer llegó a ingresar en la carrera judicial, tras lograr inscribirse en el escalafón judicial mediante el ejercicio de oposición. Tomó posesión de su cargo en 1958 y ocupó la plaza de magistrada de la Audiencia de La Habana. Las luchas de las mujeres para que se les reconociera su derecho a ser sujetos de Derecho, y no objetos, con plena capacidad y equiparación civil con el hombre, llevaron a la recogida de otras reivindicaciones, entre ellas, la dispuesta en el Artículo 12 de la Ley No. 9, de 20 de diciembre de 1950,<sup>10</sup> que devino sistema legislativo, derogatorio de «toda limitación en cuanto a la capacidad de la mujer que restrinja la igualdad de sexos».

En 1951, se reportan dos mujeres juezas, una de ellas: Hortensia de las Casas Alonso,<sup>11</sup> graduada de doctora en Derecho en la Universidad de La Habana en agosto

---

<sup>10</sup> La Ley No. 9 de 1950 fue llamada de equiparación civil de la mujer, complementaria al precepto constitucional que proclamaba la igualdad entre personas de distintos sexos.

<sup>11</sup> Hortensia de las Casas Alonso nació el 20 de noviembre de 1919. En la actualidad, cuenta con 91 años de edad y reside en Santa Clara, su ciudad natal. Consagró su vida a la difícil y honrosa actividad de impartir justicia; se distinguió por su ejemplaridad ante el trabajo, responsabilidades

de 1942, ejerció como jueza de cuarta clase en el Juzgado de San Francisco, del Partido Judicial de Trinidad (distrito de Las Villas), en octubre de 1945. En 1949, aprobó el concurso de oposición, registrada en el escalafón judicial con el número 274, y no fue hasta 1951 que ocupó igual plaza en el Juzgado Municipal de Sagua de Tánamo (Partido Judicial de Banes, distrito de Holguín). Posteriormente, por traslado, regresó a la provincia de Las Villas, donde fungió como jueza suplente del Juzgado Municipal de San Diego del Valle y trabajó en los distintos tribunales de la provincia. En 1959, tomó posesión como magistrada de la Audiencia de Las Villas; allí fue presidenta de la Sala de lo Criminal y de lo Civil y, en 1963, se le designó presidenta de la Audiencia, única mujer en Cuba que llegó a ocupar tan alta responsabilidad en aquel entonces, hasta 1973, cuando se constituyen los tribunales populares y se mantiene como presidenta del Tribunal Regional de Santa Clara, hasta su jubilación en 1975.

En 1959, la fuerza laboral femenina apenas llegaba al 12%, en su gran mayoría dedicada al servicio doméstico; en el ámbito del sistema judicial, se conoce que contábamos con solo dos magistradas: una, en la Audiencia de La Habana; la otra, en la de Las Villas. Además, había 19 juezas en juzgados municipales, otras 26 en la categoría de juezas municipales suplentes. Las mujeres en la esfera judicial estaban reservadas para cubrir plazas en tribunales de inferior jerarquía y, por excepcionalidad, para la instancia provincial.

En 1963, se concreta el llamado de Fidel, realizado el 12 de octubre de 1962, cuando encomendó a los profesores y estudiantes de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Habana la tarea de constituir los tribunales populares, cuyo propósito esencial era que la impartición de la justicia tuviera un carácter genuinamente popular, obra del propio pueblo, lo que constituyó el primer antecedente de inserción mayoritaria de la mujer cubana en la administración de justicia.

El proceso de incorporación laboral de la mujer en Cuba, en el que se incluye el acceso a la actividad judicial, se hizo acompañar de un necesario apoyo material y legal, traducido en la voluntad política del Partido y el Estado cubanos, discutido en todos los congresos del PCC, de las organizaciones de masas y sociales y, particularmente, en los de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), lo cual permitió dar pasos reales en el camino de la liberación de aquella de la economía doméstica.

---

asignadas y vida social. Tiene el mérito de haber preservado el majestuoso Palacio de Justicia de la actual provincia de Villa Clara.

La presencia y participación de la mujer en distintas instancias, como magistradas y juezas, desde el TSP hasta los tribunales municipales populares, comienza a incrementarse notablemente después de 1974, pues, en la estructura judicial existente hasta ese año, fungían solo 48 juezas profesionales. Antes de 1975, ninguna mujer había ocupado plaza de jueza profesional en el máximo órgano de justicia en Cuba, lo que aconteció a partir del primero de octubre de ese año, cuando, por Acuerdo del Consejo de Ministros, se designó a la Dra. Marina Marta Hart Dávalos como jueza profesional de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, en la vacante por jubilación dejada por el Dr. José F. Fernández Piloto, por el resto del período para el que este había sido designado.<sup>12</sup>

En 1978, al inaugurarse los nuevos tribunales populares, ajustados en su organización a la división político-administrativa del país, la cifra de mujeres ascendió al 23,2% del total de jueces profesionales y no profesionales, lo cual triplicó el número en relación con las existentes anteriormente.

Sin lugar a duda, para el logro de tales propósitos, resultó meritorio el papel desplegado por la FMC, entre cuyos objetivos principales estaba lograr mayores niveles de participación femenina en todos los ámbitos de la vida del país, como fiel reflejo de la lucha llevada a cabo por lograr la igualdad de la mujer recogida en la tesis «Sobre el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer», del I Congreso del PCC.

De conformidad con el principio de igualdad, proclamado en la Constitución de la República, promulgada el 24 de febrero de 1976, en la selección de los jueces, no se hace discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el derecho a la plena igualdad, principio que cobró plena vigencia desde su promulgación, lo que hoy se aprecia, con creces, en el sistema judicial cubano.

Hace más de 20 años que los temas de igualdad, en particular de género, ocupan la atención de la agenda judicial cubana; desde el 2000 se realizaron investigaciones sobre el tema para el Encuentro Internacional Justicia y Derecho y se integraron a los programas docentes de la Escuela de Formación Judicial.

Antecedente de vital importancia sobre el enfoque de género en la impartición de justicia lo constituye la experiencia de las sesiones de familia en dos municipios del

---

<sup>12</sup> Boletín del Tribunal Supremo Popular, 1975 (ed. extraordinaria), p. 436. (Ver Gaceta Oficial de la República, no. 21, de 6 de octubre de 1975.)

país, desde el 2008, generalizada después a todo el procedimiento familiar mediante el Acuerdo No. 218 del CG-TSP, de 6 diciembre de 2010.

Del 2012 al 2014, se realizó una investigación de género en el sistema judicial, que permitió la caracterización de las mujeres que lo integran, desde lo laboral y familiar, y, como consecuencia de ello, en el último de esos años, se crearon los grupos de género en el TSP y en los tribunales provinciales populares (TPP).

Como miembro de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el TSP fue sede, en 2015, del Encuentro de magistradas de los más altos órganos de justicia de Iberoamérica «Por una justicia de género», en el que participaron 18 países de los 23 que conforman la Cumbre y se aprobó la «Declaración de La Habana sobre la feminización de la pobreza y la administración de justicia».

El ST cubano goza de un elevado prestigio internacional y representa un ejemplo de lo logrado respecto al empoderamiento de las mujeres en la región. En 2021, el TSP resultó electo como uno de los siete integrantes que conforman la Comisión de género y acceso a la justicia de la Cumbre Iberoamericana. A partir de ese año, acogimos el 10 de marzo como el día de las mujeres juezas, instituido por la ONU.

El ST de Cuba lo integran 5415 personas y, de ellas, 3806 son mujeres; de estas últimas, 305 se desempeñan como cuadros, 3144 como técnicas y 401 en puestos de servicio. En relación con el componente etario, de las mujeres que realizan funciones directivas, 155 tienen menos de 40 años de edad y 21 más de 60, parámetros que apuntan hacia un protagonismo de la juventud, con un armónico aprovechamiento de las experiencias y madurez de aquellas personas dedicadas por largo tiempo a las tareas de conducción de los procesos.

De 1079 jueces que laboran en el ST, 875 son juezas, que representan el 80%; y en el TSP, de 33 magistrados, 25 son mujeres, para el 75,75%, cifras que revelan el empoderamiento de las mujeres en el sistema judicial del país.

Esta presencia va más allá de lo estadístico y alcanza su protagonismo en las esferas de la ciencia, la innovación<sup>13</sup> y la superación, temática, además, tratada en los eventos territoriales e internacionales de Justicia y Derecho desde el año 2000.

El ST cuenta con fortalezas para facilitar el trabajo por la igualdad, tales como la creación del Comité de Género, el compromiso del personal directivo con la Estrategia

---

<sup>13</sup> Las magistradas y juezas representan el 69% del potencial científico del ST y los grados científicos de doctora (5) e investigadora (2) lo ostentan, hasta el momento, solo mujeres.

de género y el Protocolo de actuación, la aprobación de disposiciones normativas internas que ponen de relieve la no discriminación por género y promueven la igualdad de todas las personas de la entidad, la transversalidad de los enfoques de género en las investigaciones de doctorados, maestrías y diplomados, y en los programas académicos de formación y superación de posgrado, el técnico medio en Derecho y el técnico superior en Asistencia jurídica.

Igualmente, se apoya en un Subsistema de información estadística complementaria (SIEC-TSP), aprobado metodológicamente por la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI) el 24 de noviembre de 2016 y puesto en vigor por el plazo de dos años, mediante el Acuerdo No. 263 del CG-TSP, de 10 de enero de 2017, vigencia que fue prorrogada por la propia ONEI hasta la entrada en vigor de las normas concebidas en el cronograma legislativo del país, relacionadas con la actividad judicial.

Los aspectos anteriores se imbrican con oportunidades, como la existencia de fuertes alianzas para la implementación de las acciones previstas en el protocolo, entre las que se destacan los vínculos de trabajo con la FMC, los Comité de Defensa de la Revolución, las Cátedras de la Mujer y el Adulto Mayor de las universidades, además de la existencia de personas con formación de género en puestos claves de dirección dentro del ST.

No obstante, subsisten debilidades que deben ser atendidas por las diferentes áreas y que guardan relación con las acciones a establecer en el protocolo, dirigidas, fundamentalmente, al grupo etario de las adultas mayores, requerido de atención diferenciada; la prevención de enfermedades crónicas y profesionales; la falta de una capacitación al personal del ST, con una mirada de género; además del establecimiento de parámetros en las guías de control y supervisión para el chequeo de los enfoques y perspectivas de género en las decisiones y proyecciones de los órganos judiciales.

La perspectiva de género constituye un método de análisis, requerido de un modo ordenado de proceder, que permita emprender la búsqueda de algo, es decir, la solución a un conflicto en el que, aparentemente, existen barreras y obstáculos que discriminan a las personas por razón del género y que, por ende, impiden el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Es necesario establecer un conjunto de cuestiones mínimas que las operadoras y operadores judiciales deban tener en cuenta para identificar el impacto diferenciado que puede producir la categoría género en los distintos aspectos del litigio, a partir de

lo cual estarán en condiciones de remediar, mediante su resolución, los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales y sociales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.<sup>14</sup>

La necesidad de conocer el comportamiento de los indicadores<sup>15</sup> de la actividad judicial en los procesos que se someten al conocimiento de los órganos jurisdiccionales, relacionados con las manifestaciones violentas o discriminatorias en todos los ámbitos de la sociedad, el tratamiento judicial que reciben las víctimas y victimarios, y la respuesta penal en su caso, ameritan la captación de aquellos datos que permitan su evaluación objetiva.

#### **IV. Objetivo de la Estrategia de género para el sistema judicial**

Esta estrategia<sup>16</sup> traza un **objetivo principal** dirigido a:

Orientar, promover y potenciar la igualdad de derechos de mujeres y hombres desde la perspectiva de género en el sistema judicial cubano y, de él, se desprenden dos **objetivos específicos**:

1. Generar una cultura de gestión por la igualdad de género en la impartición de justicia y los servicios judiciales en general.
2. Articular el trabajo por la igualdad de género en el ST.

De los objetivos trazados se derivan **seis ejes centrales**, que guían las acciones para su cumplimiento:

---

<sup>14</sup> Que pudieran ser, entre otras, las ya marcadas por la jurisprudencia internacional y que se referencian en la página 10 del presente documento.

<sup>15</sup> Las variables socio-demográficas que se requieren conocer se especifican en el Decreto Presidencial 198/2021, que aprueba el PAM, en el que se establece el Área No. 7: Estadísticas e investigaciones; y el Acuerdo 9231/2021, «Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar», que integra la experiencia de la Plataforma de Acción de Beijing; la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como documentos programáticos encargados de crear las condiciones necesarias para la promoción del papel de la mujer en la sociedad. Se interrelaciona, igualmente, con los objetivos del macroprograma «Desarrollo humano, equidad y justicia social» y, en especial, con el Programa de prevención social y atención a las vulnerabilidades.

<sup>16</sup> Utilizamos como referente para la propuesta presentada la Estrategia de género del sistema de la agricultura de Cuba, 2015-2020, «Tierra fértil para la igualdad», una de las primeras y más completas aprobadas, y la Guía teórico-práctica de aplicación del enfoque de género y prevención de la violencia en el ámbito jurídico, por Yamila González Ferrer e Ivonne Pérez Gutiérrez, que resulta supletoria a la presente estrategia.



**Eje 1.** Fortalecimiento de capacidades y gestión de la información y el conocimiento para potenciar la igualdad y cerrar brechas de género en la aplicación e interpretación del Derecho y la justicia.

### Acciones

- Gestionar la información y las estadísticas judiciales con perspectiva de género.<sup>17</sup>
- Elaborar líneas de perfeccionamiento de la información y las estadísticas del ST.
- Garantizar, mediante la informatización del proceso de gestión de la información, la obtención, el procesamiento y la disponibilidad de la información para los usuarios internos que la requieran.
- Capacitar al personal auxiliar encargado de la captación, el procesamiento y la disponibilidad de la información.
- Sensibilizar y capacitar, en materia de género, al personal que cumple funciones de dirección en el ST.
- Revisar y actualizar los programas con la incorporación de los contenidos relacionados con la perspectiva de género.
- Realizar intercambios de experiencias y aprendizajes.<sup>18</sup>
- Formar replicadores de las acciones de sensibilización y capacitación en igualdad de género.
- Elaborar guías con enfoque de género para la redacción y argumentación de las resoluciones judiciales e implementarlas.

### Indicadores

- ✓ Cantidad de diagnósticos realizados sobre capacidades respecto a la igualdad de género.<sup>19</sup>
- ✓ Cantidad de datos, modelos, libros y controles primarios que se oficializan en el ST con estadísticas de género.

---

<sup>17</sup> Existe el criterio de que una estadística desagregada por sexos es una estadística con enfoque de género, lo cual es un error, porque un análisis estadístico con perspectiva de género implica una mayor profundización, con enfoque relacional en los aspectos a considerar y en las diversas lecturas que pueden darse a estas.

<sup>18</sup> Eventos nacionales e internacionales, talleres, coloquios, encuentros técnicos, entre otros.

<sup>19</sup> Puede realizarse a través de la aplicación de encuestas especializadas, trabajo en grupos de discusión, entre otras variantes de estudio.

- ✓ Incorporado el tema de género en la agenda de preparación de cuadros con una frecuencia semestral.
- ✓ Cantidad de programas de capacitación de profesionales del sistema judicial elaborados e implementados con los contenidos de género en cada nivel y la utilización de metodologías para el análisis jurídico con perspectiva de género.
- ✓ Cantidad de diagnósticos realizados de los contenidos relacionados con la perspectiva de género que se encuentran en los programas de adiestramiento y superación existentes.
- ✓ Sistematizados los resultados de los intercambios de experiencias y aprendizajes.
- ✓ Cantidad de multiplicadores formados para desarrollar acciones de sensibilización y capacitación en igualdad de género.
- ✓ Cantidad de carpetas metodológicas y otros materiales formativos e informativos con perspectiva de género a disposición de los jueces.

**Eje 2.** Transformaciones legislativas y prácticas jurídicas con perspectiva de género para promover la igualdad efectiva.

#### Acciones

- Identificar en cada TPP los resultados de investigaciones y recomendaciones para la elaboración y actualización de las normas jurídicas con perspectiva de género.
- Sensibilizar y capacitar a miembros de las comisiones redactoras de las disposiciones normativas internas.
- Elaborar, implementar y evaluar sistemáticamente protocolos de actuación institucionales con perspectiva de género.

#### Indicadores

- ✓ Cantidad de resultados de investigaciones y recomendaciones identificados para la elaboración y actualización de las normas jurídicas con perspectiva de género.
- ✓ Cantidad de miembros de comisiones redactoras sensibilizados y capacitados con perspectiva de género.
- ✓ Elaborados, implementados y evaluados sistemáticamente protocolos de actuación judicial.

**Eje 3.** Estrategia comunicacional integrada que contribuya a la cultura jurídica con perspectiva de género.

#### Acciones

- Incorporar el enfoque de género en la Estrategia de comunicación institucional del ST.
- Elaborar mensajes públicos de contenido jurídico con perspectiva de género.
- Proyectar una comunicación no sexista con lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.
- Capacitar a comunicadores y periodistas del sistema informativo nacional en temas jurídicos con perspectiva de género desde lo judicial.
- Contribuir, a nivel comunitario, a la sensibilización y capacitación jurídica con perspectiva de género de la población, particularmente de las mujeres y las familias.
- Fortalecer las alianzas de trabajo de los tribunales con la FMC.
- Elaborar y distribuir materiales informativos con perspectiva de género para ampliar la cultura jurídica de la población.

#### Indicadores

- ✓ Incorporado el enfoque de género en la Estrategia de comunicación del ST.
- ✓ Elaborado el Protocolo de actuación para garantizar una comunicación no sexista con lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.
- ✓ Cantidad de mensajes públicos de contenido judicial elaborados con perspectiva de género.
- ✓ Cantidad de comunicadores y periodistas del sistema informativo nacional capacitados en temas jurídicos con perspectiva de género desde lo judicial.
- ✓ Cantidad de acciones conjuntas con la FMC para fortalecer las alianzas de trabajo de las instituciones jurídicas con la FMC.

#### **Eje 4. Promoción a cargos decisorios**

##### Acciones

- Evaluar y perfeccionar las políticas de acceso de las mujeres a cargos decisorios a todos los niveles de dirección del ST.
- Promover acciones que transformen estilos patriarcales de dirección.

##### Indicadores

- ✓ Evaluadas y perfeccionadas anualmente las políticas de acceso de las mujeres a cargos decisorios a todos los niveles de dirección.
- ✓ Cantidad de acciones desarrolladas que transformen estilos patriarcales de dirección.

**Eje 5.** Condiciones de trabajo y conciliación de la vida familiar y laboral con igualdad de género.

#### Acciones

- Incorporar el enfoque de género en los procesos judiciales para garantizar la salud laboral y la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Establecer mecanismos para la detección de situaciones de violencia en el espacio laboral o familiar en cualquiera de sus manifestaciones, con garantías para la protección a las víctimas y acciones contra los agresores.
- Incorporar la temática de género en los convenios colectivos de trabajo en el ST.

#### Indicadores

- ✓ Cantidad de procedimientos con enfoque de género establecidos para garantizar la salud laboral y la conciliación de la vida familiar y laboral.
- ✓ Cantidad de mecanismos implementados para la detección de situaciones de violencia en el espacio laboral o familiar en cualquiera de sus manifestaciones, con garantías para la protección a las víctimas y acciones contra los agresores.
- ✓ Incorporada la temática de género en los convenios colectivos de trabajo de todos los tribunales.

**Eje 6.** Monitoreo y evaluación sistemática de la estrategia.<sup>20</sup>

#### Acciones

- Crear las comisiones de género en cada TPP, con la función principal de coordinar los esfuerzos de implementación de la estrategia.
- Elaborar instrumentos de monitoreo que permitan evaluar las transformaciones hacia la igualdad de género en el ST.
- Establecer los indicadores necesarios para la evaluación de la estrategia.
- Capacitar a quienes implementarán el sistema de monitoreo y evaluación.
- Evaluar sistemáticamente la implementación de la Estrategia.
- Socializar resultados positivos que se obtengan en el ST.

---

<sup>20</sup> El monitoreo se dirige a controlar la calidad del desarrollo de una acción a través de varias operaciones. Es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para dar seguimiento al progreso de una estrategia en pos de sus objetivos. Se auxilia de los indicadores o características específicas, observables y medibles, que pueden ser usadas para mostrar los cambios y progresos. Contribuye a la excelencia mediante el seguimiento de la implementación de los aprendizajes. La evaluación es el proceso que tiene por objeto determinar en qué medida se han logrado los objetivos previamente establecidos; supone un juicio de valor y se emite al contrastar dicha información con los objetivos propuestos.

- Divulgación y generalización de buenas prácticas en la implementación de la estrategia.

### Indicadores

- ✓ Creadas comisiones de género en cada TPP.
- ✓ Elaborados los instrumentos de monitoreo en el ST para la evaluación de las transformaciones hacia la igualdad de género.
- ✓ Establecidos indicadores para la evaluación de la estrategia en el ST.
- ✓ Cantidad de personal capacitado en el TSP y los TPP para implementar el sistema de monitoreo y evaluación.
- ✓ Evaluación semestral de la implementación de la estrategia en el CG-TSP y el CG-TPP.
- ✓ Socialización anual de los resultados de la implementación de la estrategia.
- ✓ Cantidad de acciones para la divulgación de buenas prácticas en la implementación de la estrategia.

Resulta imposible avanzar en el cumplimiento de los objetivos por la igualdad de género, la prevención y el enfrentamiento a la violencia sin tener alianzas legitimadas por el ámbito de competencia con otros actores involucrados que persiguen similares objetivos, y en ello se debe accionar a todos los niveles, vertical y también horizontalmente, evaluando cuáles pueden ser aliados en el trabajo judicial hacia la igualdad de género, a partir de lo que pueden aportarnos.

## **V. Alianzas estratégicas para avanzar en los compromisos de igualdad de género en el ST**

Para trabajar las alianzas, debemos definir nuestro ámbito de actuación, diseñando acciones complementarias, compartiendo capacidades (personal, locales, recursos), delimitando tareas y compartiendo responsabilidades, además de elaborar convenios y acuerdos de trabajo conjunto entre asociaciones, instituciones y organizaciones aliadas, que generen compromisos entre las partes,<sup>21</sup> entre las que pueden estar:

- FMC y sus Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, como ente coordinador del equipo multidisciplinario, conformado por psicólogos, psicopedagogos, psiquiatras, trabajadores sociales, especialistas en trabajo social, sociólogos, médicos, licenciados en enfermería y otras profesiones afines, que contribuye, mediante la emisión de

---

<sup>21</sup> Debiendo existir entre estas conocimientos y dominio de lo plasmado en sus respectivas Estrategia y Protocolo actuación.

dictámenes, a la solución de los conflictos del Derecho de familia, dentro de los que pudieran enmarcarse eventos asociados a la discriminación y violencia de género, y que, por tanto, tributan a una justicia con ese enfoque de género. Asimismo, en el seguimiento, atención e influencia a las mujeres que extinguen sanciones en libertad y son objeto de control por el juez de ejecución de cada demarcación municipal.

- FGR, en consonancia con su papel de representante del interés social de las víctimas y las personas menores de edad con conflicto de intereses, y la confluencia en los procesos judiciales, donde deben enfrentarse las diferentes misiones y roles con un enfoque de género.

- Ministerio del Interior (MININT) y sus estructuras, dada la función que realizan en la prevención y el enfrentamiento al delito y las conductas antisociales, el control y seguimiento a las personas que cumplen sanción en libertad y a las privadas de libertad, y el aseguramiento de los procesos penales.

- ONBC, a partir del proceso de formación de abogados de perfil colaborativo, que pueden intervenir en los procesos judiciales de diversa índole, incluidos los penales, como mediadores, tributando a una solución pacífica de los conflictos, con un enfoque de género.

- MINJUS y la Defensoría, de conformidad con sus facultades de representación de personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito familiar y social, que pudiesen confluir en procesos judiciales con la finalidad de configurar una justicia con enfoque de género y que tenga como valor alcanzar la igualdad de la mujer.

- Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y sus grupos de prevención y atención social, a partir de la función que desempeñan en la actividad de ubicación laboral de los controlados por el juez de ejecución y el seguimiento de sus conductas durante el término de control, con el objetivo de dar una atención diferenciada a las mujeres y a los controlados por hechos de violencia de género.

- Ministerio de Educación (MINED), MES y facultades de Derecho, con el propósito de realizar intercambios comunicativos y de formación, a cargo del Sistema de Tribunales, como parte del programa institucional de puertas abiertas, que deben enfocarse desde una perspectiva de igualdad de género y estar intencionados a fomentar valores en ese sentido.

- UNJC, como organización integradora con un importante rol en la conformación de una comunidad jurídica que privilegie, tanto en su funcionamiento interno, del cual formamos parte, como en los procesos de formación profesional e investigaciones,

políticas y enfoques de igualdad de género, así como aunar esfuerzos para potenciar la cultura jurídica de la población, en particular de las mujeres, mediante su proyecto «Justicia en clave de género».

- Instituto de Información y Comunicación Social (IICS), de acuerdo con el poder de los medios de comunicación, con la finalidad de difundir y enaltecer el papel de las mujeres en la impartición de justicia y el enfoque de igualdad de género en la tramitación y resolución de los asuntos judiciales.

Por otra parte, los tribunales cubanos están compuestos mayoritariamente por mujeres y, en ese sentido, es imperativo fomentar, a lo interno de la institución, un ambiente de respeto a la igualdad de género, con impacto en el tratamiento y la atención a los recursos humanos y su formación profesional. Para ello, resulta de relevancia establecer alianzas con:

- Ministerio de Salud Pública (MINSAP), con el objetivo de concertar, de forma intencionada y periódica, la atención y el seguimiento médico a las magistradas, juezas y demás trabajadoras, de conformidad con el derecho regulado en el Artículo 57, inciso k), de la Ley No. 140, «De los tribunales de justicia».

- Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), de acuerdo con su misión de contribuir a la educación integral de la sexualidad, al desarrollo de la salud sexual y al reconocimiento y la garantía de los derechos sexuales para todas las personas sin distinción, puede apoyar en la formación y conciencia de los trabajadores y directivos del ST en cuanto a la necesidad de privilegiar, en los procesos diarios, tanto laborales como familiares, políticas de igualdad de género.

- ONEI, para la actualización del SIEC-TSP con la incorporación de las variables socio-demográficas en la actividad judicial y no jurisdiccional de los tribunales, y garantizar, mediante la informatización del proceso de gestión de la información, la obtención, procesamiento y disponibilidad de la información.

- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), y la Academia de Ciencias, para el establecimiento y desarrollo de proyectos de investigación en la temática de igualdad de género, que tributen a una visión integral del asunto por los magistrados, jueces y directivos del ST.

- MES, universidades y otras escuelas especializadas de posgrado, en la formación de los recursos humanos y directivos, lo que contribuya a la impartición de justicia y a la conducción de la actividad interna de la institución con un enfoque de género.

- Gobiernos e intendencias, sindicatos de trabajadores de la administración pública y organizaciones políticas, con la finalidad de reconocer la labor destacada de las mujeres en el sector de la justicia y, en especial, de las magistradas y juezas, como muestra del empoderamiento de la mujer.

## **VI. Planificación y financiamiento**

El proceso de implementación y control de la Estrategia y el Protocolo de actuación forma parte del plan de tareas principales y del plan del presupuesto del TSP, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Economía y Planificación.

## **VII. Monitoreo y control**

En las acciones planificadas para la implementación de los objetivos previstos en la estrategia y los seis ejes centrales que se desarrollan, se precisan los mecanismos de control y seguimiento, además de ser incluidos en la guía de supervisión de todas las materias judiciales y de apoyo de la institución, y en el plan de temas de su máximo órgano de dirección, el CG-TSP y el CG-TPP.



## Bibliografía

CENESEX: Glosario de términos elaborado para la mejor interpretación del funcionamiento y alcance de la Comisión nacional de atención integral a personas transexuales (CNAIPT), que acompaña la propuesta de modificación de la Resolución No. 126 de 2008 del MINSAP, sin datos de publicación, cortesía del Centro.

Colectivo de autoras: *Guía Básica para personal que brinda servicios telefónicos de atención a la violencia basada en género*, Editorial de la Mujer, La Habana, 2020.

González Ferrer, Yamila e Ivonne Pérez Gutiérrez: *Diagnóstico sobre incidencia de legislaciones y políticas en el acceso de adolescentes y jóvenes a servicios de salud sexual y reproductiva en Cuba*, UNFPA-UNJC, 2019, en <https://cuba.unfpa.org/es/publications>.

González Ferrer, Yamila: *Discriminación por estereotipos de género. Herramientas para su enfrentamiento en el Derecho de las familias cubano*, Ediciones Olejnik, Santiago, 2020.

Ministerio de la Agricultura: *Caja de Herramientas para entornos comunicacionales y organizacionales seguros*, OXFAM, 2021.

Moya Richards, Isabel: *Conceptualización teórica metodológica de la asignatura Género y Comunicación*, Facultad de Comunicación, Universidad de La Habana, 2016.

Organización de Naciones Unidas: *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, en [https://treaties.un.org/doc/Treaties/1981/09/19810903%2005-20AM/Ch\\_IV\\_8p.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/1981/09/19810903%2005-20AM/Ch_IV_8p.pdf) [consulta: 20-6-21].

## **Anexos**

### **I. Constitución de la República de Cuba**

(Artículos relacionados)

**Artículo 1.** Cuba es un Estado socialista de Derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.

**Artículo 8.** Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales.

**Artículo 13.** El Estado tiene como fines esenciales los siguientes:

d) garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, y en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes;

e) promover un desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva, y obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución;

f) garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral;

**Artículo 15.** El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. El Estado cubano es laico. En la República de Cuba las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes.

Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración.

**Artículo 40.** La dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes.

**Artículo 41.** El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

**Artículo 42.** Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad

de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito.

El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades. El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y crea los mecanismos institucionales y legales para ello.

**Artículo 44.** El Estado crea las condiciones para garantizar la igualdad de sus ciudadanos. Educa a las personas desde la más temprana edad en el respeto a este principio. El Estado hace efectivo este derecho con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran.

**Artículo 45.** El ejercicio de los derechos de las personas solo está limitado por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes.

**Artículo 46.** Todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral.

**Artículo 47.** Las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y deben guardar entre sí una conducta de respeto, fraternidad y solidaridad.

**Artículo 48.** Todas las personas tienen derecho a que se les respete su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal.

**Artículo 81.** Toda persona tiene derecho a fundar una familia. El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad, y crea las condiciones para garantizar que se favorezca integralmente la consecución de sus fines.

Se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho, de naturaleza afectiva, y se basan en la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de sus integrantes.

La protección jurídica de los diversos tipos de familias es regulada por la ley.

**Artículo 90.** El ejercicio de los derechos y libertades previstos en esta Constitución implican responsabilidades. Son deberes de los ciudadanos cubanos, además de los otros establecidos en esta Constitución y las leyes:

b) cumplir la Constitución y demás normas jurídicas;

g) respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

l) actuar, en sus relaciones con las personas, conforme al principio de solidaridad humana, respeto y observancia de las normas de convivencia social.

## II. Programa nacional para el adelanto de las mujeres

Decreto Presidencial No. 198, de 8 de marzo de 2021 (GOC-2021-215-EX14).

### Plan de acción y medidas

#### Área 1. Empoderamiento económico de las mujeres

Medida 1. Realizar evaluaciones periódicas sobre las necesidades y posibilidades de empleo en cada territorio y en los diferentes sectores de la economía, con el fin de trabajar con el potencial de mujeres sin vínculo laboral, con énfasis en las jóvenes, orientando esa fuerza hacia los sectores estratégicos del país; exigir de las personas naturales y jurídicas empleadoras la creación de condiciones adecuadas de trabajo, que permitan el desarrollo de su actividad laboral sin discriminación, tanto en la contratación como en el ejercicio de sus funciones, que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, y la atención diferenciada a las gestantes.

Responsable: MTSS.

Participantes: Órganos del Estado, organismos de la administración central del Estado (OACE), entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular, Unión de Jóvenes Comunistas, FMC, Central de Trabajadores de Cuba (CTC) y Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP).

Medida 6. Profundizar los análisis con enfoque de género y su aplicación práctica, tanto en el sector estatal como no estatal, en los temas referidos a la importancia o papel de la ciencia, la tecnología y la innovación, el acceso a la información, la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático, las condiciones de

trabajo de las mujeres y las expresiones de violencia en el espacio laboral, entre ellas, el acoso.

Responsables: CITMA y MTSS.

Participantes: Ministerio de la Agricultura, Grupo Azucarero, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, ANAP, órganos locales del Poder Popular, CTC y FMC.

## **Área 2. Medios de comunicación**

Medida 1. Garantizar, en la política de comunicación e información, una cultura de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación; ampliar y perfeccionar la presencia de estos temas en los espacios televisivos, radiales, de prensa escrita y en las redes sociales, así como evaluar, desde la perspectiva de género, su tratamiento, en el sistema de medios, instituciones culturales y educativas, entidades y comunidades.

Responsables: Ministerio de Cultura (MINCULT), IICS, órganos de prensa y FMC.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular, Comités de Defensa de la Revolución y otras organizaciones de masas y sociales.

Medida 2. Incorporar en la Estrategia integral de comunicación del país el tratamiento a los temas de género, en particular lo relacionado con la igualdad de las mujeres, e incrementar la capacitación y los intercambios con realizadores y directores de programas sobre estos asuntos.

Responsables: IICS, MINCULT, órganos de prensa y FMC.

Participantes: Entidades nacionales, OACE, organizaciones de masas y sociales, y órganos locales del Poder Popular, según corresponda.

Medida 3. Garantizar una gestión de comunicación institucional con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en todas las instituciones y organismos, dirigida a perfeccionar y ampliar la divulgación y educación a la población en general, en particular a las mujeres, sobre la legislación nacional y la internacional aplicable al país, y sus efectos, de manera que contribuya a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, así como a fomentar la cultura jurídica, con enfoque interactivo, participativo y multidisciplinario.

Responsables: MINJUS y FMC.

Participantes: TSP, FGR, IICS, MES, MINED, órganos de prensa, ONBC, UNJC, órganos del Estado, OACE, ANAP y órganos locales del Poder Popular.

### **Área 3. Educación, prevención y trabajo social**

Medida 2. Capacitar al personal docente en temas de género, educación sexual, igualdad y no discriminación, e incorporar, en los distintos niveles de enseñanza, módulos informativos a través de diferentes herramientas docentes, de manera que los estudiantes se formen con estos valores.

Responsables: MINED, MES y FMC.

Participantes: MINSAP y otros organismos formadores.

Medida 4. Garantizar gradualmente que los planes y programas de estudio, los libros de texto y materiales didácticos promuevan la educación y formación en una cultura de la igualdad, a partir de sólidos principios y valores ético-morales, tanto en las familias como en la escuela, así como reflejar mejor la historia de las mujeres en las luchas por la independencia y la liberación.

Responsables: MINED, MES, MINCULT, IICS y FMC.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, organizaciones de masas y sociales, y órganos locales del Poder Popular.

Medida 5. Promover cursos especiales, posgrados y maestrías multidisciplinares que aborden los temas de racialidad, diversidad sexual, género, violencia de género, trata de personas, entre otros, con especial énfasis en la experiencia cubana al respecto.

Responsable: MES.

Participantes: MINED, MINSAP, IICS, MINCULT, órganos locales del Poder Popular, órganos de prensa y Dirección de Cuadros del Estado y el Gobierno.

Medida 6. Incrementar los esfuerzos comunitarios e interinstitucionales en el perfeccionamiento del trabajo de prevención y atención social, dirigidos principalmente a aquellos aspectos que involucran a niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y hombres que asumen solos labores de cuidado, con énfasis en el mejoramiento de su calidad de vida y el apoyo a los servicios de cuidado y trabajo doméstico.

Responsables: MTSS, MINJUS y FMC.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, órganos locales del Poder Popular, Asamblea Nacional del Poder Popular y organizaciones de masas y sociales.

Medida 7. Lograr que en la sociedad en general, y en las familias en particular, se fomente un mayor reconocimiento e identificación del aporte de las mujeres a la formación y consolidación de nuestra cubanía, sus valores humanos, históricos, culturales y éticos.

Responsables: MINED, MES y FMC.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, IICS, órganos de prensa, órganos locales del Poder Popular, organizaciones de masas y sociales

#### **Área 4. Acceso a la toma de decisiones**

Medida 1. Perfeccionar las políticas que posibiliten la promoción de las mujeres a todos los niveles de toma de decisión, a partir de su diversidad; evaluar periódicamente los resultados.

Responsable: Dirección de Cuadros del Estado y el Gobierno.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular, organizaciones políticas, de masas y sociales.

Medida 2. Dar continuidad en el trabajo a los análisis encaminados al cumplimiento de la política de cuadros y en particular lo referido a la promoción de las mujeres a cargos de dirección en los OACE y en el Sistema Empresarial.

Responsable: Dirección de Cuadros del Estado y el Gobierno.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular, FMC y organizaciones políticas, de masas y sociales.

Medida 3. Incluir dentro del sistema para la capacitación de cuadros a todos los niveles, en los centros formadores y de capacitación, la preparación en temas relativos al género, para lograr la eliminación de patrones culturales sexistas que tiendan a reforzar conceptos y roles tradicionales que discriminan a las mujeres en su aporte y potencialidades.

Responsable: Dirección de Cuadros del Estado y el Gobierno.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular, organizaciones políticas, de masas y sociales.

#### **Área 5. Legislación y Derecho. Marco normativo y sistemas de protección contra todas las formas de discriminación y violencia**

Medida 1. Elaborar y aplicar, de forma sistémica, armónica e integrada, una estrategia de género para el sistema jurídico, que comprenda estrategias propias para cada una

de sus instituciones y que incluya a las facultades de Derecho como eje formativo de pregrado y posgrado, de manera que contribuyan a potenciar un enfoque transversal de género para la eliminación de la discriminación por estereotipos de género en la elaboración, interpretación y aplicación del Derecho y en las dinámicas internas de funcionamiento de las instituciones, organizaciones y facultades universitarias.

Responsables: MINJUS y MES.

Participantes: TSP, FGR, ONBC, UNJC, facultades y departamentos de Derecho de las universidades.

Medida 2. Formar y capacitar a estudiantes, a operadores del Derecho y a quienes deben asegurar la protección eficaz de los derechos de todas las personas, desde una perspectiva de género y multidisciplinaria, incluyendo información sobre los instrumentos y las normas nacionales, internacionales y regionales; así como proporcionarles herramientas que les permitan identificar expresiones de discriminación directa e indirecta.

Responsables: MINJUS, MES y MINED.

Participantes: FGR, TSP, órganos locales del Poder Popular, ONBC, UNJC, órganos del Estado, OACE, ANAP y FMC.

Medida 3. Institucionalizar y desarrollar el empleo de métodos alternos de solución de conflictos desde una perspectiva de género y multidisciplinaria, para brindar un tratamiento ágil y efectivo, con enfoque preventivo, tanto en espacios judiciales como extrajudiciales, en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, laboral, penal u otros.

Responsable: MINJUS.

Participantes: TSP, FGR, MINED, MES, MTSS, MINSAP, MINCULT, ONBC y UNJC.

Medida 4. Establecer los mecanismos procesales que permitan la aplicación rigurosa de las medidas administrativas y disciplinarias o judiciales al personal de dirección, tanto en los centros de propiedad estatal como no estatal, que puedan incurrir en acciones discriminatorias, en particular contra las mujeres.

Responsables: MINJUS, TSP y FGR.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, órganos locales del Poder Popular, organizaciones de masas y sociales.

Medida 5. Perfeccionar, de manera integral, las políticas y la legislación sustantiva y procesal en materia familiar, laboral, de seguridad social, administrativa y penal, para



garantizar un tratamiento efectivo en el enfrentamiento a las diferentes manifestaciones de violencia de género e intrafamiliar.

Responsables: MINJUS y MTSS.

Participantes: FGR, TSP, MININT, MINSAP, IICS, MINCULT, Ministerio de Comunicaciones (MICOM), MES y UNJC.

Medida 6. Garantizar la labor institucional dirigida a prevenir, atender, enfrentar y dar seguimiento a la violencia de género e intrafamiliar, la prostitución, la trata y el tráfico de personas y a todas las formas de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana; establecer mecanismos articulados de coordinación, control, ejecución y atención a las víctimas y victimarios, empleando sus protocolos especializados de actuación, con un enfoque sistémico, multidisciplinario e intersectorial.

Responsables: MININT, FGR, TSP, MINSAP, MTSS.

Participantes: MINCULT, MINED, MES, IICS, entidades nacionales, OACE, órganos locales del Poder Popular, y organizaciones de masas y sociales.

Medida 7. Profundizar en los análisis del cumplimiento de las obligaciones por Cuba, con la firma y ratificación de tratados internacionales relacionados con las mujeres, las niñas y temas afines, que la convierten en parte; evaluar la observancia de las recomendaciones formuladas por los comités de expertos de estos órganos sobre los informes nacionales presentados, así como las que se susciten en el contexto del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.

Responsables: Ministerio de Relaciones Exteriores y FMC.

Participantes: Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, MINJUS, órganos del Estado, demás OACE, organizaciones de masas y sociales.

## **Área 6. Salud sexual y reproductiva**

Medida 4. Contribuir a crear las condiciones objetivas y subjetivas que propicien el estímulo de la fecundidad; asegurar el derecho de las mujeres a decidir el número de hijos y el momento en que deseen tenerlos, así como garantizar las condiciones necesarias para un parto seguro y amigable, a partir de la preparación para una sexualidad plena, enriquecedora y responsable, como parte de la estrategia integral de atención al envejecimiento poblacional y la baja natalidad.

Responsables: Comisión encargada de la atención a la dinámica demográfica, MINSAP, MINED, MES, OACE que integran la Comisión encargada de la atención a la dinámica demográfica y FMC.

Participantes: IICS, órganos de prensa y MTSS.

## **Área 7. Estadísticas e investigaciones**

Medida 1. Exigir y revisar la efectiva incorporación, en las estadísticas continuas y especiales que se emiten por todos los organismos e instituciones, de las variables socio-demográficas, sexo, edad y color de la piel, para los análisis de género correspondientes.

Responsables: ONEI y FMC.

Participantes: Órganos del Estado, entidades nacionales y OACE.

Medida 2. Incorporar en las estadísticas y bases de datos indicadores por sexo que permitan realizar análisis de género en cuanto al acceso, uso y tiempo de interacción con las tecnologías de la información y la comunicación.

Responsables: MICOM y ONEI.

Participantes: Órganos del Estado, OACE, y organizaciones de masas y sociales.

Medida 3. Perfeccionar la información estadística sobre las quejas y reclamaciones de la población con perspectiva de género, lo que permita profundizar en las problemáticas que afectan a las mujeres, sobre todo aquellas que reflejen situaciones de discriminación, para facilitar la adopción de políticas, medidas legislativas u otras.

Responsables: OACE, FGR, Contraloría General de la República y órganos locales del Poder Popular.

Participantes: ONEI y FMC.

Medida 5. Estimular el desarrollo de las investigaciones científicas en diferentes áreas, con un enfoque de género, en función de los intereses del país, con el propósito de profundizar en el conocimiento de la situación de las mujeres, identificar desigualdades aún existentes y servir como base necesaria para el perfeccionamiento de su atención en las nuevas condiciones económicas y sociales.

Responsables: CITMA, FMC y ONEI.

Participantes: Órganos del Estado, MES, demás OACE y ANAP.

Medida 6. Impulsar la creación de un Observatorio Científico de Género, que posibilite dar seguimiento a la utilización correcta del enfoque de género en la construcción de indicadores y captación de estadísticas, así como realizar análisis integrales, cuantitativos y cualitativos, en materia de igualdad, que contribuyan a la adopción de políticas públicas.

Responsables: ONEI y FMC.

Participantes: OACE, según las estadísticas que se consideren.

### III. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General, en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el Artículo 27.

Los Estados partes en la presente convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Considerando que la Declaración universal de derechos humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad y la justicia, contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados

con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no

debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto, Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### **Artículo 2**

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### **Artículo 3**

Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

3. La adopción por los Estados partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad, no se considerará discriminatoria.

### **Artículo 5**

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la

inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

#### **Artículo 6**

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

#### **Artículo 7**

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

#### **Artículo 8**

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su Gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

#### **Artículo 9**

1. Los Estados partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

## **Artículo 10**

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.



## Artículo 11

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurarle, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

### **Artículo 12**

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

### **Artículo 13**

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

### **Artículo 14**

1. Los Estados partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación, a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas, a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

## **Artículo 15**

1. Los Estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

## **Artículo 16**

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

## **Artículo 17**

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la eliminación de la discriminación contra

la mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de 18 y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado parte, de 23 expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el secretario general de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El secretario general preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a estos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes, que será convocada por el secretario general y se celebrará en la sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El secretario general de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

### **Artículo 18**

1. Los Estados partes se comprometen a someter al secretario general de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo, por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

### **Artículo 19**

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

### **Artículo 20**

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el Artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

## **Artículo 21**

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes.

Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El secretario general de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer, para su información.

## **Artículo 22**

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

## **Artículo 23**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

## **Artículo 24**

Los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

## **Artículo 25**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al secretario general de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 26**

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al secretario general de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

#### **Artículo 27**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del secretario general de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Artículo 28**

1. El secretario general de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al secretario general de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

#### **Artículo 29**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no se solucione mediante negociaciones, se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las



partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al secretario general de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.